



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CON DESTINO A LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA.

1 OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE SU NECESIDAD

1.1.- OBJETO

1.1.1.- Es objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas de licitación y adjudicación que han de regir el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV),y las Directivas 2004/17/CEy2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: **31154000-0 – Suministros ininterrumpidos de energía. 09310000-5, Electricidad.**

1.1.2.- Las especificaciones técnicas aplicables al contrato se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que acompaña a este documento.

1.1.3.- El Ayuntamiento de Valverde de Mérida no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que los contratistas puedan exigir peticiones de cantidades mínimas determinadas en cuanto al consumo de energía, o de importes mínimos como condición de suministro. En este sentido, el Ayuntamiento de Valverde de Mérida no se compromete a garantizar un volumen mínimo de consumo (y por consiguiente, de facturación). En cualquier caso, de cara a facilitar unos datos generales en cuanto al volumen de consumo se proporcionan datos de consumo del ejercicio anterior por cada tipo de tarifa, de forma que puedan servir de referencia para los licitadores, pero sin que supongan ningún tipo de compromiso para el Ayuntamiento.

Precios 15-noviembre-22/14-noviembre-23 Comercializadora Actual

ACTUAL ENERGIA	TARIFA 2.0TD		TARIFA 3.0TD	
	Término Potencia	3.903,87 €	Término Potencia	5.681,52 €
Término Energía	8.541,61 €	Término Energía	16.060,55 €	
SUBTOTAL	12.445,48 €	SUBTOTAL	21.742,07 €	
TOTAL (TARIFAS 2.0TD + 3.0TD)		34.187,55 €		

1.2.- JUSTIFICACIÓN

Tal y como establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia, y son los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su suministrador.



De modo que la contratación del suministro eléctrico se debe realizar en el mercado liberalizado a través de un comercializador, por ello, el Ayuntamiento como consumidor de energía eléctrica, debe adjudicar a través del correspondiente procedimiento de contratación el suministro de energía, a fin de seleccionar al adjudicatario del suministro y la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En todos los Municipios: alumbrado público.

1.3.- NO DIVISIÓN EN LOTES

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO O ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- RÉGIMEN JURÍDICO

2.1.1.- El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2.1.2.- El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 101 del citado texto legal, al no superar el umbral de 214.000,00 euros. Artículo 21.1.b) de la LCSP en la redacción otorgada por el art. único.1 de la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre. BOE 314 de 31 de diciembre de 2019.

2.1.3.- El presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, en cuanto que el valor estimado del contrato, IVA excluido, (75.359,36 €) no excede el umbral de 100.000,00 € señalado en el artículo 44.1.a) de la LCSP

2.1.4.- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se



ajustarán al presente pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.1.5.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RO 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) , con las modificaciones introducidas por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula de forma específica el sector eléctrico.

2.1.6.- Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.



- Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas

2.2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en relación con el artículo 21.1.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- PRESUPUESTO ANUAL Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato, previsto para una anualidad y con previsión de una prórroga asciende a 75.359,36 € IVA NO INCLUIDO, desglosado de la siguiente forma:

VALOR ESTIMADO	IVA 21% (*)	TOTAL IVA INCLUIDO
75.359,36€	15.825,46 €	91.184,82 €

Conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO		IMPORTE	TOTAL (IVA no Incluido)
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA)	Energía	26.367,03 €	35.511,24 €
	Potencia	9.144,21 €	
OTROS CONCEPTOS	(recargos, alquiler, IEE).		2.168,44 €
MODIFICACIONES PREVISTAS EN PCAP	(0%)	0,00 €	0,00 €
IMPORTE ANUAL			37.679,68 €
PRÓRROGAS PREVISTAS EN PCAP	(+ 1 año)		37.679,68 €
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (SIN IVA)			75.359,36 €

Indicar que para el cálculo del Valor Estimado del Contrato se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio 2022-2023.

() A efectos del cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto base de licitación se ha aplicado el IVA del 21%, sin tener en cuenta las previsiones del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, dado que la misma solo estará vigente en*

principio hasta el 31/12/2021. No obstante, la empresa adjudicataria deberá aplicar en su facturación el IVA correspondiente (21% o 10% según la normativa vigente en el momento de facturar).

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta (además del presupuesto de gasto anual estimado) cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y todas las modificaciones posibles previstas en el pliego.

Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte de la Administración, generando obligación de pago exclusivamente el suministro efectivamente realizado.

3.2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, de conformidad con el art. 100.1 de la LCSP es el límite máximo de gasto que el virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, que asciende a 45.592,41 €

3.3 PRECIOS UNITARIOS EXPRESADOS EN €/KWh Y €/kW

A los únicos efectos de la presentación de la oferta económica, se hace constar que, el precio por períodos, se expresará en €/kWh y €/kW según proceda. **TODAS LAS OFERTAS QUE NO EXPRESEN LOS PRECIOS UNITARIOS EN EL FORMATO INDICADO SERÁN SIN MÁS DESESTIMADAS POR LA MESA DE CONTRATACIÓN.**

La oferta económica deberá presentarse por el licitador para todos y cada uno de los bloques que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para cada uno de los periodos, conforme al modelo de oferta económica que figura en el Anexo II

3.4.- El valor estimado del contrato del contrato se ha establecido teniendo en cuenta los importes abonados por el Ayuntamiento en concepto de energía eléctrica durante el 15 de noviembre de 2022 y el 14 de noviembre 2023 en concepto de alumbrado público y energía eléctrica utilizada en las diferentes instalaciones municipales.

En el Anexo II del PPT se adjunta la matriz de las potencias totales contratadas y consumos de energía totales desglosados por periodos para cada una de las tarifas de acceso, que servirá de base para valorar las ofertas de forma objetiva y transparente.

3.5.- Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento, generando obligación de pago exclusivamente, de los suministros efectivamente realizados.

3.6.- La oferta económica deberá presentarse por el licitador para todos y cada uno de los bloques que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para cada uno de los periodos, conforme al modelo de oferta económica que figura en el Anexo II.

3.7.- Los importes concretados relativos al valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precios unitarios, tienen la condición de máximos admitidos, de tal manera que serán automáticamente descartadas todas aquellas ofertas que superen dichos importes estimados.

4 REVISIÓN DE PRECIOS

El régimen de revisión de precios de los contratos del sector público no podrá referenciarse en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión ni a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga según lo dispuesto en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo. No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Vista la normativa de aplicación citada, y dado que el período de duración de este contrato será de un año, con la posibilidad de un año de prórroga, no se prevé para el presente contrato revisión de precios. En consecuencia, los precios unitarios de potencia y energía permanecerán inalterables durante la duración del contrato.

5 EXISTENCIA DE CRÉDITO

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 165.221.00 del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Respecto del gasto plurianual, y en aplicación del art. 174 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para las siguientes anualidades se ha de adquirir el compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente por el importe restante.

6 DURACIÓN

El contrato tendrá una duración de UN AÑO, más UN AÑO de prórroga si procede, desde el inicio del suministro. El plazo previsto para el inicio del suministro es EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2024, salvo cuando por cuestiones técnicas relativas a la lectura de los contadores de consumo, el plazo deba ser objeto de ampliación a 1 mes, siempre y cuando el distribuidor haya realizado la concesión del contrato de acceso a la red.

En cualquier caso, y si el Ayuntamiento lo considera conveniente, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar el suministro energético hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique, con un plazo máximo de seis meses, operando en este caso las revisiones que sean objeto de negociación con el Ayuntamiento sobre los precios unitarios.

7 CAPACIDAD DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

7.1.- APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA.



7.1.1.- Están capacitadas para contratar, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia técnica y financiera y no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones de contratar conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Las empresas licitadoras deberán estar inscritas en el Registro de Comercializadoras de electricidad del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), tal y como se indica en el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece en su apartado 4 que: “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará en su página web un listado que contendrá los comercializadores que, de acuerdo al presente artículo, hayan comunicado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y, en su caso, a la Administración competente, el inicio de su actividad y que no hayan comunicado el cese de la misma.

7.1.2.- Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida acreditación del contrato.

7.1.3.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP y en el presente pliego.

7.1.4.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no podrán concurrir a la presente licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato o que hayan asesorado o participado de alguna manera en la preparación del procedimiento de contratación si esta participación puede provocar restricciones a la libre competencia, fraude en la competencia o suponer un trato de favor en relación al resto de empresas licitadoras.

7.1.5.- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.6.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo marco. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

7.2 UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS

7.2.1.- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

7.2.2.- En caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato, cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 18 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.



7.2.3.- En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.2.4.- Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

7.3 PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.

No podrán ser contratantes las personas físicas o jurídicas en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN.

8.1 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

8.1.1.- El presente contrato se tramita bajo la modalidad de **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** de conformidad con lo indicado en el artículo 159.1 de la LCSP, **no sujeto a regulación armonizada, con un único criterio de adjudicación: mejor precio.**

En el precio por períodos indicado no se incluirá el precio ATR (al estar fijado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), ni el I.E. ni tampoco el IVA, el alquiler de los equipos de medida, los conceptos relativos a consumo de reactiva o excesos de potencia o cualquier otro derecho que pueda cobrar el distribuidor de acuerdo con la legislación vigente.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá un único criterio, que será el precio más bajo.

8.1.2 Los importes concretados en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativas al valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precios unitarios, tienen la condición de máximos admitidos, de tal manera que serán automáticamente descartadas todas aquellas ofertas que superen dichos importes estimados.

8.1.3.- En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación provisional en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.4 de la LCSP.

8.2 CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.4 denominada "Origen de la energía. Condiciones ambientales" del PPT, cuyo tenor es el que se transcribe a continuación.

*"En consonancia con las directrices establecidas por la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que aboga por la asunción por parte de los estados miembros de objetivos vinculantes en materia de energías renovables, así como con los objetivos establecidos en el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables (PANER) 2011-2020, el Adjudicatario deberá acreditar que **el 50% de la energía suministrada a los puntos de consumo incluidos en el presente contrato proviene de fuentes de energía renovables y/o cogeneración de alta eficiencia**".*

La acreditación del cumplimiento con el porcentaje comprometido durante la ejecución del contrato se realizará mediante la aportación por parte del adjudicatario del apartado correspondiente a la "Mezcla de comercialización de cada empresa" del informe anual del



Sistema de Garantías de Origen y etiquetado de la electricidad de la CNMC correspondiente al último año natural en que se hubiera ejecutado el presente contrato.

Cuando el método anterior no fuera suficiente para acreditar el cumplimiento de este compromiso, el adjudicatario deberá acreditar su cumplimiento mediante la justificación de redención de garantías de origen en los puntos de suministro incluidos en el presente contrato. A tal fin, el adjudicatario deberá presentar copia justificativa, obtenida de la CNMC, de la redención de garantías de origen en los citados puntos de suministro, correspondiente al último año natural en que se hubiera ejecutado el contrato.

Deberá acompañarse además memoria que incluirá los citados justificantes de redención individual de cada punto de suministro.

9. ANUNCIO Y PERFIL DEL CONTRATANTE

El procedimiento abierto simplificado a que se refiere el presente Pliego, se anunciará en la Plataforma de Contratación del Estado (Art. 63 de la LCPS).

10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

10.1.- Cuestiones previas:

10.1.1.- En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

Las proposiciones en el procedimiento abierto simplificado deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario que figura en el Anexo I, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

10.1.2.- No obstante lo anterior todos los licitadores deberán aportar en el Sobre o Archivo Electrónico el Certificado de Inscripción en el Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 70 a 74 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica.

10.1.3.- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. Serán excluidas las empresas que no cumplan el citado requisito.

10.2 Contenido del sobre o archivo electrónico único:

La documentación que deberán presentar los licitadores es la siguiente:



- A) Declaración responsable conforme al modelo facilitado como ANEXO I del presente Pliego. En el supuesto de que se licite en unión temporal de empresas, deberá aportarse un compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante (UTE), debiendo estar firmado por las representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y en el que, además, se indicará la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente al Ayuntamiento.
- B) Certificado de Inscripción en el Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y arts. 70 a 74 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica.
- C) OFERTA ECONÓMICA conforme el Anexo II.
- D) Documentación acreditativa del cumplimiento del compromiso del 50% de origen de energía de fuentes de energía renovables y/o cogeneración de alta eficiencia.
- E) Documentación acreditativa de la disponibilidad de sistemas de gestión de calidad.

10.2.1 Detalle sobre la "Oferta económica".

A) la Proposición económica será redactada de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo II de este Pliego.

B) Se considera la existencia un ÚNICO criterio de adjudicación, el precio.

C). El precio de licitación se ha establecido en función de lo fijado en la cláusula 9 "PRECIO DE LICITACIÓN" del PPT.

D) Los importes fijados en la cláusula 9 tienen la condición de máximos admitidos, de tal manera que serán automáticamente descartadas todas aquellas ofertas que superen dichos importes estimados.

E) Estos precios serán fijos e invariables durante el plazo de vigencia del contrato (un año más un año de prórroga), excepto cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados en el precio, establecidos por la propia Administración Pública, como pueden ser las ATR, los pagos por capacidad, los coeficientes de pérdidas para elevar la energía a barras de central, retribución del operador del Mercado Ibérico de Energía, u otros posibles conceptos que puedan ser establecidos, o cuando se produzca cualquier otro cambio regulatorio que afecte a los componentes regulados del precio establecido en la normativa.

F) A los únicos efectos de la presentación de la oferta económica, se hace constar que, el precio se expresará en €/kWh. **TODAS LAS OFERTAS QUE NO EXPRESEN LOS PRECIOS UNITARIOS EN EL FORMATO INDICADO SERÁN SIN MÁS DESESTIMADAS POR LA MESA DE CONTRATACIÓN.**

Las proposiciones se ajustarán al contenido del **Sobre Electrónico** que, a tal efecto, han sido diseñado para el presente expediente, y cuyo acceso se realiza **a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de las EE.LL. de la Diputación Provincial de Badajoz**, en la forma prevista en el presente pliego.

El límite en cuanto al tamaño de los archivos a incluir en el Sobre Electrónico es el siguiente:

- en caso de que se firmen electrónicamente, el límite es de 8MB por archivo.
- si no se requiere firma electrónica del archivo, el límite es de 30MB.

El límite máximo del TOTAL de los archivos será 100 MB, de forma que el Sobre Electrónico no podrá superar dicho límite.



La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la **aceptación incondicionada de las cláusulas o condiciones de los Pliegos, sin salvedad o reserva alguna**, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes en su caso. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

A efectos de licitación, a través de la Plataforma de Licitación **se presentará UNA SOLA OFERTA ELECTRÓNICA (comprendiva de todos los lotes a los que se licite)**. Mientras está abierto el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán presentar cuantas ofertas estimen oportunas, rectificando la anterior. A efectos de licitación la única oferta que se tendrá en cuenta será la última presentada, de forma que las anteriores se tendrán por no presentadas.

- CONTENIDO SOBRE ELECTRÓNICO “CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS”

En este sobre se incluirá únicamente la proposición relativa a criterios cuantificables de forma automática, debidamente firmada. No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese cualquiera de los precios unitarios máximos de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Este Anexo deberá ser presentado por el empresario individual o por la persona que, en representación de persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos.

En la **oferta económica** se entenderán incluidos los tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, **a excepción del I.V.A., que figurará en cuantía aparte** (en caso de no figurar separado el importe correspondiente al I.V.A., a la hora de valorar la oferta, se entenderá que el precio no incluye I.V.A.).

Concretamente se incluirán en el Sobre los siguientes archivos:

- **Oferta en formato PDF**, conforme al modelo previsto en el presente pliego.

- **Oferta en formato .xlsx**. Este documento es generado por la propia Plataforma al cumplimentar el Sobre Electrónico. En este caso, a la hora de introducir la oferta económica, deberá especificarse el importe sin IVA, señalándose en el campo “Comentarios” el porcentaje de IVA aplicable.

*** Los importes y demás condiciones ofertadas deberán ser iguales en ambos formatos.**

En cualquiera de los Sobre Electrónicos el licitador podrá incluir cualquier otro documento/archivo que considere oportuno (añadiéndolo como “Otro documento”). De igual forma, en el caso de que el Sobre Electrónico no incluya por defecto alguno de los documentos/archivos señalados como “obligatorios” según la presente cláusula, podrá incluirlo como “Otro documento”.



11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, la presentación de ofertas **se realizará exclusivamente de forma electrónica**, dentro del plazo DE 15 DÍAS NATURALES habilitado al efecto, y a través de la **Plataforma de Licitación Electrónica LOCAL** de la Diputación, cuyo enlace es el siguiente:

<https://licitacionmunicipios.dip-badajoz.es/licitacion/UltimosExpte.do>

Para ello, con carácter previo a la presentación de una oferta, deberán estar dados de **alta en la Plataforma** (el alta se efectúa igualmente a través de la Plataforma de Licitación).

En el **enlace Soportes Empresas** disponible en la Plataforma **se recoge suficiente información sobre el proceso de Alta y sobre el proceso de cumplimentación y envío de Sobres Electrónicos**. No obstante, si la empresa tuviera cualquier **incidencia de carácter tecnológica** a la hora de tramitar el Alta de la Empresa o de cumplimentar el Sobre Electrónico deberá **reportarse la incidencia mediante el “Formulario de Soporte” disponible en la propia Plataforma**.

EN CUALQUIER CASO, SE RECOMIENDA A LOS LICITADORES QUE VERIFIQUEN CON SUFICIENTES DÍAS DE ANTELACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNOLÓGICOS EXIGIDOS.

En caso de que, por razones técnicas de comunicación no imputables al licitador, no pudiese hacer efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software genera un código específico de verificación (**huella electrónica**) que se almacena en un documento junto con el sobre electrónico, antes de realizar el envío. **Para que la oferta sea admitida, este documento con la Huella Electrónica de la oferta, deberá ser remitido por los siguientes medios alternativos:**

- por correo electrónico, a la dirección siguiente:
centraldecompras@dip-badajoz.es

La Huella Electrónica deberá remitirse por dichos medios dentro del plazo de licitación establecido.

Posteriormente, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo debe hacerse entrega del sobre electrónico generado, por los siguientes medios:

- por correo electrónico, a la dirección siguiente:
centraldecompras@dip-badajoz.es

En cuanto a las **notificaciones y comunicaciones** relativas al presente expediente (subsanción de ofertas, solicitud de aclaraciones, requerimientos de documentación, notificaciones de adjudicación,...) se efectuarán igualmente **de forma electrónica**, a través de tres pasos:

- 1.- **Puesta a Disposición** del Destinatario (en el correo electrónico indicado por el propio licitador en el momento de efectuar el Alta en el Portal)
- 2.- **Aceptación** mediante firma electrónica por el destinatario.
- 3.- **Acceso al contenido de la notificación:** una vez aceptadas, se accederá (mediante comparecencia electrónica) al contenido de la misma.

La suscripción al procedimiento de “Notificaciones Electrónicas” se efectúa **automáticamente** al darse de Alta en la Plataforma.

Los plazos empezarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el Perfil del Contratante) **o desde la recepción de la notificación** (si el acto no se publica el mismo día en el Perfil del Contratante).

Transcurridos 10 días naturales desde la Puesta a Disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

Los certificados de envíos y entrega de notificaciones quedan almacenados en el sistema de forma automática desde el momento de puesta a disposición de las mismas, con plenas garantías jurídicas.

12.- JUSTIFICANTE DE ENTREGA

El envío del Sobre Electrónico se efectúa a través de la Plataforma de Licitación Electrónica en dos fases:

- 1) En primer lugar se envía la Huella Electrónica del sobre generado
- 2) En segundo lugar se envía el contenido del Sobre propiamente dicho

Tras el envío de la Huella Electrónica, el sistema generará automáticamente el justificante de entrega, que podrá descargarse el licitador en su equipo informático.

13. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la LCSP, no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores. Tampoco se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio con fundamento en lo establecido en el artículo 107.1. párrafo segundo de la LCSP

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.



La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

- El Alcalde del Ayuntamiento o miembro en quien delegue en quien delegue.

VOCALES:

- Un técnico de la Excm. Diputación de Badajoz.
- El Secretario – Interventor municipal.

SECRETARIO/A DE LA MESA

- Actuará como Secretario/a un funcionario de la Corporación, nombrado por el órgano de contratación.

15. APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN

Por lo que respeta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 157 y artículo 159.4 de la LCSP.

16.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS OFERTAS

16.1.- APERTURA DEL SOBRE Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

16.1.1.- La Mesa de Contratación se reunirá a los efectos de proceder a la calificación de la documentación presentada. A tal efecto, la Presidencia ordenará la apertura del archivo que contenga la documentación administrativa y se comprobará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

16.1.2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

16.1.3.- Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.1.4.- Expirado el plazo concedido para, en su caso, subsanar los defectos u omisiones de la documentación administrativa presentada, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

16.1.5.- En caso de que toda la documentación presentada esté correcta, por agilidad del procedimiento, se podrá proceder a la apertura de ofertas económicas en nueva sesión convocada media hora más tarde, si bien, la misma tendrá ya carácter público. Se comunicará a los licitadores por correo electrónico la fecha prevista para el acto de apertura de sobres con antelación suficiente, haciendo advertencia de que, si toda la documentación estuviese correcta, se procedería a realizar nueva sesión media hora más tarde para proceder en acto público a la apertura la documentación correspondiente a la oferta.

16.2.- APERTURA Y EXAMEN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

16.2.1- Tras la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, a continuación, se procederá a la apertura y lectura de las proposiciones económicas presentadas



y admitidas, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación. Previamente a la apertura, el Presidente notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones rechazadas y causa de su no admisión y de las proposiciones admitidas.

16.3.- RECHAZO DE PROPOSICIONES.

16.3.1.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Igualmente se procederá para el caso de empresas que, en su presentación de oferta económica, no se atengan a la obligación de indicar su oferta de precios unitarios expresada en €/kWh y €/kW según proceda.

16.3.2.- Los importes concretados en la cláusula 3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativas al valor estimado del contrato, valor anual del contrato y precios unitarios, tienen la condición de máximos admitidos, de tal manera que serán automáticamente descartadas todas aquellas ofertas que superen dichos importes estimados.

16.4.- BAJA DESPROPORCIONADA

16.4.1.- Se considerarán incursas en BAJA ANORMAL aquellas ofertas que se aparten en más de un 30% a la baja de la media de las ofertas presentadas

16.4.2.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

16.4.3.- Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

- Adecuada justificación de los precios ofertados.
- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

16.5.- EMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de personal fijo con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las mercantiles licitadoras en el momento en que así sean requeridas, por haberse producido el desempate y no con carácter previo.

16.6. RENUNCIA:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación provisional en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.4 de la LCSP.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

17. CRITERIOS DE VALORACIÓN. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS

La adjudicación se hará a la oferta económicamente más ventajosa. Los precios unitarios de energía y potencia ofertados por cada licitador se aplicarán a los consumos totales de energía y potencia contratada desglosados por tarifas de acceso según anexo de PPTP para determinar el importe económico de la oferta. Bajo este criterio no resulta necesario ninguna fórmula de valoración matemática.

18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

18.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta clasificada en primer lugar para que en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Obligaciones Tributarias: certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Obligaciones con la Seguridad Social: certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios: en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- Documentación acreditativa de su aptitud para contratar:

A-1) Empresario individual:

- Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas:

- Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación,



estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia del CIF, debidamente compulsado

A-3) Empresas comunitarias:

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo)

- La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A-5) Empresas no comunitarias:

- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa
- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias):

- Declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles. Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 140.1.f de la LCSP)

B) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

C 1) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

C.1.- El criterio para la acreditación de la solvencia **económica y financiera** será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocios de los últimos tres concluidos deberá ser al menos el valor anual del presente contrato, incrementado en una vez y media, tal y como establece el artículo 87.1.a de la LCSP.



El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En caso de no disponer de los citados documentos, el volumen anual de negocio se acreditará mediante la aportación del Resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390) de los ejercicios indicados anteriormente.

C.2.- Acreditación de la solvencia técnica. Los licitadores deberán acreditar, en los términos establecidos en el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP, **la solvencia técnica** de modo que garantice suficientemente su experiencia y responsabilidad probada para suministros iguales o similares al objeto del contrato durante los últimos tres años así como la disposición del personal y medios adecuados para atender el desarrollo del mismo así como para operar en el mercado eléctrico. Deberán presentar:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

D) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. No obstante, requerirá autorización previa de la Administración.

E) Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado:

Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a que se refiere el art. 339 de la LCSP, en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos. Se acompañará a la mencionada certificación declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

18.2.- Los licitadores deberán contar y aportar como parte de la documentación requerida con sistemas de gestión de calidad basados en las normas europeas sobre esta materia, certificados por organismos independientes conformes a las normas europeas relativas a la certificación y aplicables a la prestación del suministro objeto del Acuerdo marco. Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión de calidad, aplicables a la prestación del suministro objeto del acuerdo marco, mediante certificado ISO-9001 o certificados equivalentes.

18.3 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19 ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación. El órgano de contratación podrá solicitar antes de adjudicar el contrato cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor de la licitadora propuesta como adjudicataria, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución o acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los demás candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En concreto, la resolución o acuerdo de adjudicación y la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- A) En relación con las candidaturas presentadas, la exposición resumida de las razones por la que se haya desestimado su candidatura.
- B) Con respecto a las licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.
- C) En todo caso, el nombre de la adjudicataria, las características y ventajas de la proposición determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia respecto de las que hayan presentado las restantes licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20 .- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso, la contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante



del órgano de contratación.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará de conformidad con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP en el acuerdo de aprobación del expediente un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22.1.- Acceso a las Redes de Distribución.

El adjudicatario contratará el acceso a las redes de distribución como mandatario del Ayuntamiento, y le trasladará en la facturación, sin incremento alguno, los precios que establezca el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al efecto.

22.2.- Modificación de las Potencias Contratadas

El adjudicatario tramitará, ante la empresa distribuidora, aquellas modificaciones en las potencias contratadas que el Ayuntamiento estime convenientes para la optimización de la factura, sin que ello pueda suponer gasto alguno para el Ayuntamiento.

23.- RÉGIMEN DE PAGO DEL PRECIO

23.1.- El adjudicatario tiene derecho al abono del precio del suministro de electricidad efectivamente realizado y formalmente recibidos por la Administración mediante la conformidad de los mismos emitida por La Administración.

23.2.- Se establece como forma de pago la percepción por periodos mensuales vencidos de la facturación correspondiente a los consumos del mes anterior. Las facturas correspondientes se presentarán dentro del plazo de los treinta días siguientes desde la fecha efectiva de la prestación del suministro en relación con cada mes de ejecución del contrato. Las referidas facturas serán comprobadas por el funcionario responsable del contrato en el plazo de cinco días, proponiendo la aprobación en sus propios términos o con modificaciones por razón del resultado de la comprobación, y serán aprobadas en el plazo máximo de un mes desde su presentación en el registro administrativo correspondiente.

23.3.- Las cantidades resultantes de las mismas serán abonadas en el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación. La demora en el pago determinará el abono a la adjudicataria a partir del vencimiento del plazo, del interés legal de dinero que se fije anualmente en Ley General de Presupuestos de Estado de la cantidad adeudada, previa solicitud formulada por la adjudicataria ante la Administración Municipal.

23.4.- Las facturas se presentarán individualmente a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE), conforme a los siguientes datos:



Punto general de entrada de la factura: FACe.

Códigos del directorio común de unidades de obra y oficinas DIR3:

- Unidad tramitadora: L01061456 Secretaria-Intervención.
- Órgano gestor: L01061456 Alcaldía.
- Órgano contable: L01061456. Oficinas generales.

23.5.- Además, deberá facilitarse copia individual de cada factura en formato PDF para su incorporación a la Base de Datos de Facturación del Ayuntamiento.

23.6.- Las facturas se abonarán mediante domiciliación bancaria

23.7.- Las facturas se pagarán de forma agrupada o por remesa mensual, según los criterios que determine el Ayuntamiento, para cada uno de los puntos de suministro.

23.8.- La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización y de las instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico o cualquier legislación vigente que los sustituyan o complementen. En cualquier caso la regularización se producirá antes de la finalización del contrato/año natural.

23.9.- La empresa adjudicataria emitirá mensualmente o con la frecuencia que corresponda conforme a la normativa vigente, y al vencimiento de cada periodo, factura correspondiente al 100% del consumo producido en el período de facturación del mes correspondiente.

23.10.- Los precios unitarios de potencia y energía serán fijos para todo el período de duración del contrato, según lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El adjudicatario se obliga a comunicar al Ayuntamiento las modificaciones que resulten del precio, para los cambios motivados por modificación de la normativa vigente para los precios regulados por la Administración Pública, en la primera factura afectada por dichas modificaciones, procediendo a la formación de los nuevos precios y poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones.

23.11.- Toda la información enviada en la facturación en formato papel deberá coincidir con la información enviada en el formato digital.

23.12.- La empresa adjudicataria, llevará a cabo, a su coste, una lectura inicial y real de todos los contadores correspondientes a los puntos de suministro, cuyos resultados se facilitarán al Ayuntamiento en el formato indicado por los técnicos municipales en el plazo no superior a 60 días naturales a contar desde el inicio del contrato o de que se haya hecho efectivo el cambio de comercializador, si procede. Este apartado lo podrá realizar directamente o a través de la empresa Distribuidora.

23.13.- El importe facturado en concepto de alquiler de los equipos de medida deberá ser el legalmente establecido por la compañía distribuidora y deberá ser el mismo para todos los suministros de las mismas características.

23.14.- En la factura se deberá indicar no solo el consumo del periodo, también se deberá indicar la lectura actual y la lectura anterior, indicando si dicha lectura es real o estimada.

23.15.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de devolver o retener aquellas facturas que se



considere incorrectas o que no cumplan los requisitos mencionados en el presente pliego de condiciones técnicas hasta que se resuelva adecuadamente la incidencia reclamada por el Ayuntamiento, con la implicación que ello supone en cuanto a la demora del pago y sin que proceda la reclamación de indemnización por la demora en dicho pago.

23.16.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar que todas las facturas correspondientes al bloque de alumbrados públicos se emitan en la misma fecha y dicha fecha deberá ser diferente al del resto de facturas emitidas para los restantes bloques de facturación de suministros eléctricos.

Todo lo anteriormente mencionado servirá tanto para la facturación convencional como para la facturación electrónica.

23.17.- Los costes de cualquier modificación a realizar en los sistemas informáticos del adjudicatario para dar cumplimiento a todas las indicaciones mencionadas en este apartado correrán a cargo del adjudicatario.

24.- DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICA DE LAS PARTES

24.1 OBLIGACIONES GENERALES

24.1.1.- El adjudicatario está obligado a ejecutar la prestación contractual de conformidad con los documentos contractuales que rigen el presente procedimiento y, subsidiariamente, con sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respetando para cualesquiera actuaciones las exigencias derivadas del principio de buena fe. Asimismo, el adjudicatario estará obligado a cumplir cualquier instrucción o decisión que adopte el Ayuntamiento en los términos de este Pliego.

24.1.2.- La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como, de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (artículo 311 LCSP)

24.1.3.- Es obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable ésta dentro de los límites señalados en las leyes (artículo 196 LCSP).

24.1.4.- La empresa adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios.

24.1.5.- Será de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que sean a que dé lugar la ejecución del contrato, así como los recargos establecidos o que en el futuro pudieran establecerse. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales de licitación que se hayan abonado por el Ayuntamiento, y los de formalización pública del contrato, en su caso.

24.2 OBLIGACIONES LABORALES.

24.2.1.- El adjudicatario deberá destinar al suministro prestado el personal preciso para atender las obligaciones que se deriven de esta contratación. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por lo que éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegar derecho alguno por dicho personal en relación con el Ayuntamiento, ni exigirse a ésta responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que las medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar el suministro. El Ayuntamiento ejercerá de forma continua y directa la



inspección y vigilancia del trabajo encomendado, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

24.2.2.- Las relaciones con la empresa adjudicataria se llevarán a cabo a través de un Representante nombrado por la misma, con plena disponibilidad horaria. Los datos del representante se deberán proporcionar al Ayuntamiento para ser introducidos en el documento de formalización del contrato.


24.2.3.- El adjudicatario, además de las normas de aplicación a que se hace referencia en este Pliego, quedará obligado, en su calidad de empresario, al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, protección de empleo y condiciones laborales, legislación laboral, obligaciones fiscales y protección del medio ambiente, tanto vigentes, como aquéllas que se promulguen durante la ejecución del trabajo.

24.2.4.- La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligado a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

24.3.- OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO.-

24.3.1.- Cuando se produzcan fallos en el suministro, la contratista tramitará, ante la empresa distribuidora, las reclamaciones por calidad de suministro que correspondan a los puntos de consumo afectados del Ayuntamiento y trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

24.3.2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para verificar las prestaciones realizadas y la adecuación de las mismas a los requisitos establecidos en los Pliegos.

24.3.3.-  Para la correcta ejecución de este servicio, la Entidad Local deberá remitir la información necesaria a la empresa adjudicataria, principalmente, las facturas anteriores al contrato formalizado, así como la información y modificaciones que afecten a la gestión de los puntos de suministro objeto del contrato.

La empresa adjudicataria realizará su labor conforme a la normativa de aplicación y a las recomendaciones necesarias en materia de seguridad. No se incluye en este servicio cualquier actuación relacionada con otras prestaciones de eficiencia energética, incluyendo la realización de inversiones a corto y medio plazo.

Este servicio deberá prestarse por la adjudicataria en un plazo máximo de **1 mes** desde el inicio del suministro, describiendo las modificaciones necesarias y la valoración económica de las mismas, así como el impacto previsto en la facturación.

Una vez aceptadas por la personal responsable del contrato de la Entidad Local, el adjudicatario tramitará ante la distribuidora aquellas modificaciones aceptadas, trasladando a la Entidad Local, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dichas modificaciones.

24.4 TRANSPARENCIA

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

24.5 CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso



con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas que hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación.

A estos efectos, las licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

25.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

25.1.- Las modificaciones que, en su caso, sea necesario introducir en el contrato objeto de este pliego deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y deberán formalizarse en documento administrativo.

25.2.- En el caso que existan nuevos suministros del Ayuntamiento a lo largo del periodo de vigencia del contrato, se deberá informar con antelación de los nuevos suministros relevantes, con fecha estimada de incorporación y estimación de consumo según perfil de uso. En todo caso se consideran como relevantes los suministros en alta tensión o que supongan un incremento de consumo superior al 10% respecto al resto de suministros.

26.1.- CESIÓN DEL CONTRATO.

26.1 CESIÓN.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que las contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos exigibles. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

26.2.- SUBCONTRATACIÓN.

La contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de la obligación de la contratista de comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.



La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y la imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradoras, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Las subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La contratista deberá informar a la representación de los trabajadores y trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o suministros, si el importe de la subcontratación supera el 30% del precio el contrato.

En este último caso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, los pagos de las partes o unidades subcontratadas se realizarán directamente a las subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor de la subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza.



En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

28.- PENALIDADES.

Se considerará una infracción grave la interrupción del suministro eléctrico, así como el no cumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Estas infracciones darán lugar a la imposición de una sanción de un 1% sobre el presupuesto base de licitación, hasta un máximo de 5.000 euros.

En el caso de que se reitere esta actuación, el porcentaje expresado anteriormente será del 2% sobre el presupuesto base de licitación del Contrato de que se trate en la segunda y tercera ocasión en que dicho comportamiento tenga lugar hasta un máximo de 10.000 euros.

También podrá penalizarse la falta de disponibilidad del gestor comercial designado para el Contrato cuando haya sido requerido por la Entidad Local. Los anteriores incumplimientos darán lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000,00 € IVA excluido del precio del Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante de deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía exigida para el Acuerdo Marco, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, en aquellos supuestos de incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, donde la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

29.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

29.1.- Además de las causas establecidas en la normativa específica del sector eléctrico, son causa de resolución el incumplimiento de los pliegos y las causas especificadas en los artículos 211 y siguientes de la LCSP con los efectos previstos en la citada Ley.

29.2.- Igualmente será causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación de



presentar todas las certificaciones de procedencia de la energía suministrada que emita la CNMC de acuerdo con la Orden ITC1522/2007, que garantice el cumplimiento de esta condición, que se clasifica asimismo como Condición Esencial, de acuerdo con lo ya indicado en la cláusula 8 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

30.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes manifiestan y garantizan el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden en materia de protección de datos de carácter personal de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento, habiendo adoptado las medidas necesarias de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos, el Ayuntamiento manifiesta y garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden en materia de protección de datos de carácter personal e informa a los licitadores que los datos personales que facilita en el marco del presente procedimiento serán tratados por el Ayuntamiento como responsable del tratamiento con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

La base legal para el tratamiento de los datos es el desarrollo de la relación precontractual así como el cumplimiento de una obligación legal. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden al Ayuntamiento.

Los datos podrán ser comunicados a organismos públicos, administraciones y otras autoridades o/y organismos gubernamentales competentes relevantes (tanto nacionales como autonómicas), para los fines antes indicados.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los licitadores manifiestan y garantizan haber cumplido el deber de información y de obtención del consentimiento de los titulares de los datos personales que, en el marco del presente procedimiento, puedan llegar a comunicar al Ayuntamiento de Campoo de Yuso con ocasión de la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición así como los contenidos en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679 por medio de carta dirigida al Ayuntamiento y la comunicación deberá acompañarse de una fotocopia del DNI, por tratarse de un derecho personalísimo.

En el supuesto en el que el adjudicatario, como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente concurso tuviese acceso a datos personales responsabilidad del Ayuntamiento, el contrato que suscriban ambas partes incluirá la correspondiente cláusula de acceso a datos. En tal caso, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, quedando obligado al cumplimiento de lo dispuesto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de la normativa que resulte de aplicación a la protección de datos de carácter personal, en los términos indicados en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

V PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

31.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución,



serán inmediatamente ejecutivos.

32.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

31.1.- El presente contrato de suministro tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias, así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

31.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

31.3.- Será susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, en cuanto que el valor estimado del contrato, IVA excluido, (102.003,96 €) excede el umbral de 100.000,00 € señalado en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

En Valverde de Mérida, a fecha de la firma electrónica.

ANEXOS



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Tipo de contratación:	SUMINISTROS
Descripción del objeto:	Suministro de energía eléctrica para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Valverde de Merida



Nombre y apellidos			
D.N.I.			
Calle/Plaza		Nº	
Población		C.P.	
Actuando en	<input type="checkbox"/> Nombre propio <input type="checkbox"/> Representación de la empresa		
Teléfono de Contacto	Fijo:	Móvil:	
Correo Electrónico			

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1 Que ostento la representación de la empresa que presenta la oferta.
- 2 Que la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)
- 3 Que la empresa dispone de la solvencia económica y técnica exigida en el presente pliego.
- 4 Que, en su caso, la empresa dispone de la autorización necesaria para ejercer la actividad.
- 5 Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo. _____



ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN

Asimismo declaro que la empresa desea participar en el presente procedimiento de contratación promovido por Valverde de Mérida comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos y condiciones definidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el de Prescripciones Técnicas que rigen en el procedimiento, y que declaro conocer y aceptar, realizando la siguiente

OFERTA:

1.-OFERTA ECONÓMICA

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL (IVA NO INCLUIDO) (No incluye recargos, alquiler, etc a que hace referencia la cláusula 3.1 Valor Estimado del contrato del PCAP)	35.511,24 €
PRECIO OFERTADO ANUAL (IVA NO INCLUIDO)	_____ €
I.V.A.	_____ €
TOTAL	_____ €

MODELOS A COMPLETAR POR EL LICITADOR:

NIVEL TENSIÓN		PRECIO MÁXIMO PARA EL TERMINO DE POTENCIA (€/kW)					
NIVEL DE TENSION	TARIFA DE ACCESO	P1	P2	P3	P4	P5	P6
B.T.	2.0TD						
	3.0TD						

NIVEL TENSIÓN		PRECIO MÁXIMO PARA EL TERMINO DE ENERGIA (€/kWh)					
NIVEL DE TENSION	TARIFA DE ACCESO	P1	P2	P3	P4	P5	P6
B.T.	2.0TD						
	3.0TD						

En _____ a ____ de _____ de _____



Fdo. _____

